

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO N.º	729
RADICADO	050013110 004 2022 00138 00
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en interés de la niña A.S.P. NUIP 1.038.137.310 representada legalmente por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL C.C. 1.126.744.580
DEMANDADO	JOHN FREDY SIERRA MERY C.C. 1.020.444.307
PROVIDENCIA	REQUIERE

Señores
COMISARIA DE FAMILIA – COMUNA 10 DE MEDELLÍN
paula.alvarez@medellin.gov.co

Se informa que mediante auto preferido en el presente proceso se ordenó requerirlos en los siguientes términos:

<< REQUERIR a la COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA 10 DE MEDELLÍN para que dentro de los 10 días siguientes envíe copia a este despacho del expediente con radicado 02-15212-16 iniciado por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL identificada con C.C. 1.126.744.580 quien solicita medida de protección por violencia intrafamiliar en contra de JHON FREDY SIERRA MERY identificado con C.C. 1.020.444.307 y admitida mediante resolución N.º 151 del 24 de mayo de 2016 donde ordenaron como medida de protección provisional orden de ALEJAMIENTO a una distancia no menor de cien metros (100 m) de la casa de habitación y cualquier otro lugar donde se encuentre la señora SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL y su hija A.S.P.. >>. Lo anterior para que como prueba dentro del proceso de la referencia.

Se solicita remitir el expediente al correo del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO N.º	730
RADICADO	050013110 004 2022 00138 00
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en interés de la niña A.S.P. NUIP 1.038.137.310 representada legalmente por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL C.C. 1.126.744.580
DEMANDADO	JOHN FREDY SIERRA MERY C.C. 1.020.444.307
PROVIDENCIA	REQUIERE

Señores
FISCALÍA 34 LOCAL DE MEDELLÍN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Se informa que mediante auto preferido en el presente proceso se ordenó requerirlos en los siguientes términos:

<< REQUERIR a la FISCALÍA 34 LOCAL DE MEDELLÍN, para que dentro de los 10 días siguientes envíe a este despacho copia del expediente radicado con NUI 050016000206201625664M denuncia realizada el 18 de mayo de 2016 por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL identificada con C.C. 1.126.744.580 en contra de JHON FREDY SIERRA MERY identificado con C.C. 1.020.444.307 por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA para que como prueba dentro del proceso con radicado 050013110 004 2022 00138 00. >>. Lo anterior para que como prueba dentro del proceso de la referencia.

Se solicita remitir el expediente al correo del despacho:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO N.º	731
RADICADO	050013110 004 2022 00138 00
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en interés de la niña A.S.P. NUIP 1.038.137.310 representada legalmente por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL C.C. 1.126.744.580
DEMANDADO	JOHN FREDY SIERRA MERY C.C. 1.020.444.307
PROVIDENCIA	REQUIERE

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE MEDELLÍN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Se informa que mediante auto preferido en el presente proceso se ordenó requerirlos en los siguientes términos:

<< REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MEDELLÍN, para que dentro de los 10 días siguientes envíe a este despacho copia del expediente con radicado NUI 050016099166201800814, denuncia realizada el 12 de marzo de 2018 por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL identificada con C.C. 1.126.744.580 en contra de JHON FREDY SIERRA MERY identificado con C.C. 1.020.444.307 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR>>. Lo anterior para que como prueba dentro del proceso de la referencia.

Se solicita remitir el expediente al correo del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co .

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que desde el pasado 14 de abril de 2023, se allegó al despacho por parte de la Defensora de Familia apoderada de la parte demandante constancia de notificación personal al demandado a la dirección electrónica cabe4-4@hotmail.com, aportando además constancia de entrega de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2023 donde se evidencia que el mensaje electrónico fue entregado efectivamente al destinatario como se muestra a continuación:



De: Diana Patricia Zuluaga Gomez <Diana.Zuluaga@icbf.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 16:27
Para: cabe4-4@hotmail.com <cabe4-4@hotmail.com>

ps://outlook.office.com/mail/AAMkAGI5NzA5YTEyLWE2Yzk1NDIzNy05MWQ3LWI4NDY2ODY1MzlhNw?

4/23, 13:14 Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Mede

Cc: patricia.paterninaaleal@gmail.com <patricia.paterninaaleal@gmail.com>
Asunto: Notificación demanda

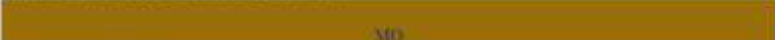
Señor
JHON FREDY SIERRA MERY
Cabe4-4@hotmail.com

Asunto: Notificación demanda

Proceso: Privación de Patria Potestad
Radicado: 2022 138
Demandante: SILVIA PATRICIA PATERNINA
Demandado: **JHON FREDY SIERRA MERY**

Certificación transmisión de mensaje

Retransmitido: Notificación demanda



Microsoft Outlook
Para: cabe4-4@hotmail.com;
patricia.paterninaaleal@gmail.com

Vie 14/04/2023 16:28

Notificación demanda
Elemento de Outlook:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cabe4-4@hotmail.com (cabe4-4@hotmail.com)
patricia.paterninaaleal@gmail.com (patricia.paterninaaleal@gmail.com)

Asunto: Notificación demanda



Esta se encuentra ajustada a derecho.

Los términos para contestar corrieron así:

FECHA EN QUE SE ENVIÓ EL CORREO	14 de abril de 2023
FECHA EN QUE QUEDÓ NOTIFICADO LEY 2213 DE 2022	18 de abril de 2023
FECHA EN QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO	Desde el 19 de abril de 2023 hasta el 17 de mayo de 2023
FECHA CONTESTACIÓN	NO CONTESTÓ

Sírvase proveer.
Medellín, 13 de junio de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1432
RADICADO	050013110 004 2022 00138 00
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en interés de la niña A.S.P. NUIP 1.038.137.310 representada legalmente por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL C.C. 1.126.744.580
DEMANDADO	JOHN FREDY SIERRA MERY C.C. 1.020.444.307
PROVIDENCIA	TIENE NOTIFICADO- DA POR NO CONTESTADA- DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarias que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver así:

1. Se tendrá por **NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la parte demandada, el señor JOHN FREDY SIERRA MERY, desde el pasado 18 de abril de 2023, a la dirección electrónica cabe4-4@hotmail.com conforme a lo establecido por la ley 2213 de 2022.
2. Se tendrá por **NO POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra debidamente trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el

- despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la parte demandada, el señor JOHN FREDY SIERRA MERY, desde el pasado 18 de abril de 2023, a la dirección electrónica cabe4-4@hotmail.com conforme a lo establecido por la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER NO POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el **DÍA: MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR PRUEBAS:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad A.S.P. con NUIP 1.038.137.310 e indicativo serial 52674339.
2. Resolución N.º 151 del 24 de mayo de 2016 de la Comisaria de Familia de la Comuna Diez. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL"
3. Denuncia por Violencia Intrafamiliar formulada ante la Fiscalía General de la Nación con SPOA 050016000206201625650 del 18 de mayo de 2016.
4. Informe Valoración de Riesgo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 20 de mayo 2016.
5. Denuncia por Violencia Intrafamiliar formulada ante la Fiscalía General de la Nación con SPOA 050016099166201800814 del 24 de noviembre de 2016
6. Denuncia por Violencia Intrafamiliar formulada ante la Fiscalía General de la Nación con SPOA 050016099166201800814 del 12 de marzo de 2018.
7. Orden de protección expedida por la Fiscalía General de la Nación del 12 de marzo de 2028.

B) TESTIMONIALES:

1. ADRIANA DEL CARMEN LEAL LUNA

C.C. 43.692.768

König str 3 a 67678 Mehlingen, Kaiserslautern, Alemania

Teléfono: 063036586

Dirección electrónica: yuliethp@t-online.de

2. WILLIAM PATERNINA

3. YULIETH PAOLA PATERNINA LEAL

Pasaporte C3183H4TB de Alemania.

König str 3 a 67678 Mehlingen, Kaiserslautern, Alemania

Teléfono: 063036586

Dirección electrónica: yuliethp@t-online.de

4. KATHRIN ELIZABETH SHÄFER

König str 3 a 67678 Mehlingen, Kaiserslautern, Alemania

Teléfono: 063036586

Dirección electrónica: yuliethp@t-online.de

5. LARA SHÄFER

König str 3 a 67678 Mehlingen, Kaiserslautern, Alemania

Teléfono: 063036586

Dirección electrónica: yuliethp@t-online.de

6. LUZ ELENA MERY ECHAVARRÍA

SE DECRETAN PRUEBAS PEDIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

- INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE Y AL DEMANDADO.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO:

- Informe SOCIO FAMILIAR ya decretado dentro del proceso.

- **DOCUMENTAL**

Denuncia por Inasistencia Alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación con SPOA 050016000206201625664 del 18 de mayo de 2016, la cual fue adjuntada a la demanda sin ser relacionada en las pruebas y ser considerada pertinente para probar los hechos en el presente proceso.

- **TESTIMONIAL:**

1. **JULIANA LEAL ESPINOZA.** Teléfono: 312 873 9979. Deberá procurar su comparecencia la parte demandante.

- **SOLICITUD DE EXPEDIENTES**

1. REQUERIR a la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA 10 DE MEDELLÍN para que dentro de los 10 días siguientes envíe **copia a** este despacho del expediente con radicado 02-15212-16 iniciado por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL identificada con C.C. 1.126.744.580 quien solicita medida de protección por violencia intrafamiliar en contra de JHON FREDY SIERRA MERY identificado con C.C. 1.020.444.307 y admitida mediante resolución N.º 151 del 24 de mayo de 2016 donde ordenaron como medida de protección provisional orden de ALEJAMIENTO a una distancia no menor de cien metros (100 m) de la casa de habitación y cualquier otro lugar donde se encuentre la señora SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL y su hija A.S.P.

2. REQUERIR a la FISCALÍA 34 LOCAL DE MEDELLÍN, para que dentro de los 10 días siguientes envíe a este despacho copia del expediente radicado con NUI 050016000206201625664 denuncia realizada el 18 de mayo de 2016 por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL identificada con C.C. 1.126.744.580 en contra de JHON FREDY SIERRA MERY identificado con C.C. 1.020.444.307 por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

3. REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MEDELLÍN, para que dentro de los 10 días siguientes envíe a este despacho copia del expediente con radicado NUI 050016099166201800814, denuncia realizada el 12 de marzo de 2018 por SILVIA PATRICIA PATERNINA LEAL identificada con C.C. 1.126.744.580 en contra de JHON FREDY SIERRA MERY identificado con C.C. 1.020.444.307 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Para el efecto se expedirá los oficio respectivos, los cual serán remitidos por parte del despacho, no obstante, se requiere a la parte demandante para que diligencie personalmente los oficio para procurar que se allegue respuesta efectivamente.

4. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte el << Informe Pericial de clínica forense del 12 de marzo de 2018 Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses practicado a la madre de la niña>> que fue relacionado en la demanda pero no fue aportado, para el efecto se concede el término de 10 días.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos

señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ